

guió tratando de la psicoterapia de grupo como posible tratamiento de los delincuentes, con la particularidad de ser la primera vez, que yo sepa, que se refirió a experiencias realizadas en un medio penitenciario femenino.

\* \* \*

En la importante sección de Crónicas Extranjeras publica una alemana, a cargo de HERZOG y otra finlandesa, redactada por Valentín SOINE.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

## ESPAÑA

### Revista Española de Derecho Militar

Núm. 19. Enero-junio 1965

RUBIO TARDIO, Tomás: "La deserción"; págs. 9 a 39.

El autor empieza diciendo su propósito de hacer una crítica de las disposiciones punitivas sobre este delito, que anuncia no ha de ser favorable, para lo que para ello va a hacer un bosquejo histórico a partir del Derecho Romano, en el que como preámbulo busta la etimología y morfología de la palabra desertor en el latín, que dice coincide con el concepto jurídico de abandonar intencionada y definitivamente el servicio militar. Después los antecedentes, los busca en el Derecho histórico español del Fuero Juzgo, en el Derecho anterior a la codificación, en el Código penal del Ejército de 1884 y en el de Justicia Militar de 1890.

Ya en el Derecho vigente contempla la colocación del delito de deserción en el Código actual y tras algunas consideraciones sobre ella entra en el estudio de su naturaleza y caracteres de ser propiamente militar, y de carácter permanente, sobre su sujeto activo planteándose el problema de si está justificada la exclusión de los oficiales entre los que pueden cometer este delito, para construir para ellos el de abandono de servicio, destaca sus tipos cualificados y su tipo privilegiado, el animus o elemento subjetivo de la culpabilidad y hace unas citas de Derecho comparado referidas a las legislaciones de Suiza, Alemania y Estados Unidos en las que su punición está subordinada a la existencia de la intención de abandonar el servicio militar.

Después estudia las consecuencias del sistema objetivo seguido por nuestra legislación, al intentar, por no poderse separar la intención de este delito en el tipo general y en sus descripciones cualificadas, en la participación en él de los no militares, terminando con unas conclusiones que son tesis y resumen del trabajo.

ZAFIRIS, Georges: "La justicia militar en Grecia"; págs. 89 a 97.

En la sección de notas, como se ha hecho en otros números de la revista, se expone la organización de la justicia militar en algunos paí-

ses, en este caso Grecia, con una ligera historia de sus leyes penales militares desde la constitución de aquel país en Estado independiente en 1821 y las variaciones que los cambios políticos que desde entonces se suceden imponen respecto a la competencia de estos Tribunales.

El Código Penal militar vigente en aquel país se divide en dos grandes partes: la primera, disposiciones generales sobre penas, culpabilidad, etcétera, y los delitos militares; la segunda, sobre la organización de estos Tribunales según sea en tiempo de paz o de guerra. En tiempo de paz están constituidos por un Presidente, un Procurador, pertenecientes al Cuerpo de Justicia Militar, integrado por jueces civiles que se incorporan a la Justicia Militar, y cuatro jueces militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas. En tiempo de guerra o de movilización, el Comandante de División o de Unidad Militar Independiente, los Comandantes de Cuerpo de Ejército y de Ejército pueden establecer Tribunales militares que siguen a dichas unidades con la misma composición que los ordinarios, pudiendo el Ministerio de Defensa Nacional crearlos en cualquier territorio.

Existe, tanto en tiempo de guerra como de paz, un Tribunal de Revisión o Alto Tribunal Militar, que está compuesto por individuos del Cuerpo de Justicia Militar con grado de Generales. El Tribunal civil de casación conoce también de la casación en materia militar. Los recursos son de apelación y revisión ante el Tribunal de Revisión y casación ante el Tribunal de este nombre.

**HERNANDEZ OROZCO, Joaquín: "El proyecto de Código de Justicia Militar Francés"; págs. 97 a 109.**

Se empieza por hacer un bosquejo histórico de la legislación penal militar francesa, para después exponer a grandes rasgos la situación actual y el proceso de formación del proyecto de ley pendiente de discusión y aprobación de las Cámaras desde el 2 de marzo de 1965. Sobre este Proyecto versa la exposición, que es el artículo de que damos noticia.

Consta dicho Proyecto de un título preliminar y cuatro libros. Sus características son: seguir la línea tradicional de recoger en un solo texto tanto las normas orgánicas como las procesales y sustantivas; el conseguir la unificación que supone un solo texto legal para las fuerzas de los tres Ejércitos; adaptarse a la realidad actual de existir fuerzas o ejércitos nacionales estacionados en territorio extranjero en tiempo de paz; acercamiento en lo posible del Procedimiento militar al del Proceso común; limitaciones de la competencia militar; recoger sólo disposiciones penales materiales reducidas al terreno estricto del Derecho militar, elidiendo las que no tienen este carácter; distinción esencial entre tiempo de guerra y de paz; institucionalización de la jurisdicción con la existencia de Tribunales militares permanentes.